

RAD: 080013110008-20220038000
REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Octubre 5 de 2022 Auto Auto Rechaza No Subsano

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Me permito informarle, que el apoderado judicial actor, no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 10 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, octubre diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto adiado 19 de septiembre del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD, de conformidad con la parte motiva.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. –**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546ce56fe939c065008e03c784c1dbd7179e5fff3eaf9c845ae49e963f83890f**

Documento generado en 10/10/2022 11:07:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**